

vino = dño = que así como se dice en esta
novedad, que la que consta el dicho auto,
Como por sueltas a los Residencia de los Coj-
tas, y Salarios, que se le dan de ocasionar
en la detención, y tambien de asimismo, a lo ca-
tado el term. Igualmente para este efecto, y a q-
ueda los campos de la misma gravedad, este
reforma de la residencia por este su auto de la
virtud en la forma siguiente

Por lo que mira al primer cargo hecho a los dichos,
Jmre Gomez Maguilon, Jph Gomez el Mozo
Alonso Telo, e Mathes Gomez Maguilon, Jph
Gomez el Sebastian, Jph Molina Precioso,
Juan Alonso Gomez, y Jph Cobarrs Molina
Alcalde ordinario, que habiendo en esta villa
sobraque en el tpo el sur respectivo Empleo,
no han tenido Libro, para siempre tan con-
nacione el penar de Camara, y gastos de Just-
cia, sin embargo de lo que en su culpa es de
legar Condegnado, y Condena a cada uno de los
dichos Alcalde en cinquenta reales aplicados
e por mitad a penas de Camara, y gastos de
Justicia, y mandava y mando, que volviendo
a ejercer dhas Empleos, recien de esta forma
vaya el Libro, poco no obsta el Caberion
que alegan tener tomado sobre dhas efectos p-
ta el sobrante de hecho al pago de este, y si cada uno
partes que corresponden al Jmre, y Aljundon,
el sobrante deva aplicarse al Caudal de Pro-
pio de esta villa, como es ya prevenido por

